Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL BOYACÁ – CASANARE

INVITACIÓN PÚBLICA

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ESAP-BOY-MC-003-2026

OBJETO: Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en las sedes de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

OCTUBRE DE 2026

INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

La Escuela Superior de Administración Pública pone a disposición de los interesados la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía que tiene por objeto: **Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en las sedes de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Dirección Territorial Boyacá - Casanare.**

Los Documentos del Proceso que incluyen los estudios y documentos previos, la invitación pública, las observaciones y respuesta a las mismas, las adendas, las ofertas, el informe de verificación y evaluación, el contrato – Aceptación de la Oferta y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, estarán a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

La Entidad diligenciará los datos en el pliego electrónico del SECOP II, teniendo en cuenta la información correspondiente a cada una de las secciones.

Se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus ofertas, tengan en cuenta lo siguiente:

a. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y para celebrar contratos con la Entidad.
b. Examinar la invitación pública de la selección de mínima cuantía, los documentos que hacen parte de esta y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias).
c. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la invitación pública.
d. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en la invitación pública.
e. Suministrar toda la información requerida en la invitación pública.
f. Diligenciar totalmente los anexos y formatos de la invitación pública.
g. Elaborar su oferta teniendo en cuenta los requisitos de la invitación pública, el presupuesto oficial, los límites del presupuesto estimado, las exigencias del ANEXO TÉCNICO y verificando la integridad y coherencia de su ofrecimiento.

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES INCLUYAN EN SU OFERTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE ESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA SELECCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en las sedes de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

1.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El servicio de área protegida comprende la atención integral e inmediata de urgencias y/o emergencias médicas, incluyendo: valoración inicial, estabilización de la condición del paciente y traslado asistido en ambulancia, -cuando sea necesario-, a centros hospitalarios, clínicas, IPS, EPS o ARL donde se brinde el tratamiento adecuado según la valoración médica. Así como garantizar la atención de las urgencias y/o emergencias médicas que se presenten en las dos (2) sedes (Sede de la ESAP Dirección Territorial Boyacá – Casanare y Universidad Santo Tomás - Sede centro) señaladas en el acápite de lugar de ejecución, y en las actividades institucionales solicitadas organizadas por la entidad en otras ubicaciones, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, mediante la atención prehospitalaria en el sitio del evento y traslado asistencial al centro asistencial receptor cuando la condición del paciente lo requiera, así como mediante la línea telefónica de atención permanente prevista en el ANEXO TÉCNICO para el reporte de urgencias y emergencias y para la orientación médica, valoración y clasificación del paciente conforme a las categorías de TRIAGE que la Entidad adopta como condición contractual tomando como referencia la Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, sin número máximo atenciones y/o traslados pactados y sin costo adicional para la Entidad por fuera de aquel previsto en la oferta económica del contratista con observancia de las condiciones técnicas objeto de oferta.

La cobertura comprende a la totalidad de la comunidad esapista presente en las instalaciones y/o actividades institucionales cubiertas al momento del evento, esto es, estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, proveedores, visitantes y población flotante, con independencia de su vinculación con la Entidad y de su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para ello el contratista dispondrá del talento humano y del parque automotor de ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) exigidos en el ANEXO TÉCNICO (unidad principal y unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo), debidamente habilitados, con la tripulación mínima y las demás condiciones allí señaladas, la atención prehospitalaria y el traslado asistencial exigidos, así como las jornadas de capacitación pactadas, en los términos de precitado anexo técnico.

1.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones y demás condiciones para la prestación del servicio a contratar están descritas en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual hace parte integral de este documento y del contrato

que se celebre.

El contratista, deberá presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del parque automotor y los equipos médicos, señalados en los **numerales 7.3.2** y **7.4.3** respectivamente, del anexo técnico.
- Documentos que acrediten la formación académica y de experiencia del personal asignado para la ejecución del contrato, señalados en el **numeral 7.5** del anexo técnico.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones ambientales, señalados en el **numeral 8** del anexo técnico.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones de transferencia del conocimiento, señalados en el **numeral 9** del anexo técnico.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Conforme con la naturaleza jurídica del objeto, la tipología contractual que se pretende celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios.

1.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del presente proceso de contratación se encuentra enmarcado dentro de las siguientes clasificaciones de bienes y servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
85	10	15	08	Centros o servicios móviles de atención de salud.
85	12	15	00	Servicios de prestadores de cuidado primario.
85	12	15	01	Servicios de atención domiciliaria por médicos de atención primaria.
85	12	15	02	Servicios de consulta de médicos de atención primaria.
85	12	15	03	Servicios de control de médicos de atención primaria.
85	12	15	04	Servicios médicos de emergencia de médicos de atención primaria.
85	10	16	00	Personas de soporte de prestación de servicios de salud.
85	10	16	05	Auxiliares de salud a domicilio.
85	12	22	00	Servicios de evaluación y valoración de salud individual.
85	12	22	01	Valoración del estado de salud individual.

1.4. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

a) Un (1) informe mensual de los casos atendidos durante el período, con las recomendaciones pertinentes para cada uno de ellos. En caso de no haberse prestado servicios durante el período, deberá igualmente presentarse el respectivo reporte.
b) Relación de los servicios de transporte asistencial prestados durante la ejecución del contrato, indicando, como mínimo, la fecha del servicio, el tipo de servicio o traslado realizado y los demás datos y soportes requeridos por la Entidad para efectos de verificar la efectiva prestación del servicio, observando las disposiciones aplicables en materia de protección y reserva de la información de los pacientes. En caso de no haberse prestado servicios durante el período, deberá igualmente presentarse el respectivo reporte.
c) Un (1) informe que identifique el número total de capacitaciones realizadas durante la ejecución del contrato, acompañado de las respectivas listas de asistencia y demás soportes que permitan acreditar su realización.
d) Un (1) informe final de ejecución del contrato, que contenga la relación consolidada de los servicios prestados y de las actividades desarrolladas durante el plazo de ejecución contractual, en medio magnético y/o digital, de acuerdo con los requerimientos de la supervisión.
e) Documento que certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales, firmado por el personal dispuesto para la ejecución del contrato.
f) Paz y salvo de los aportes parafiscales generados en virtud del desarrollo del objeto contractual.
g) Los demás informes, documentos, soportes y productos que, durante la ejecución contractual, sean requeridos por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto, las obligaciones y el seguimiento del contrato, o que sean exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como por los procedimientos, manuales, formatos y demás lineamientos institucionales vigentes, cuando resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuar el adecuado seguimiento y control de la ejecución.

1.5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), -cuando a ello hubiere lugar-, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este valor corresponde al resultado del estudio de mercado consolidado con las cotizaciones recibidas en la **Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-004-2026** y, una vez analizados los resultados de las medidas estadísticas aplicadas, la Entidad considera pertinente adoptar como valor techo mensual el arrojado por la **MEDIA ARMÓNICA**, correspondiente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ($1.894.737,00) M/CTE**; en consecuencia, considerando que los meses a contratar corresponden a **DOS (2) MESES**, se determina como valor techo total del presupuesto oficial estimado del proceso la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE, incluido IVA -cuando a ello hubiere lugar- y demás impuestos, contribuciones y costos a que haya lugar, para la total ejecución del contrato.

La media armónica se adopta como medida estadística de referencia para el análisis económico, en tanto permite obtener un valor prudente frente a las cotizaciones recibidas, reduce el efecto de posibles valores altos dentro del mercado y se aproxima al comportamiento observado de los precios ofertados para los bienes y servicios requeridos.

El contrato se celebrará por el valor total ofertado por el proponente, correspondiente al número de meses del plazo de ejecución, esto es, dos (2) meses, sin que en ningún caso pueda superar el valor techo total del presupuesto oficial estimado del proceso, establecido en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**. Por tratarse de un servicio de disponibilidad permanente, el valor mensual se causará de manera completa por la disponibilidad del servicio durante el respectivo período, con independencia del número de atenciones efectivamente prestadas, y comprenderá los traslados asistenciales que resulten necesarios conforme a los eventos que se presenten, sin que se pacte un número máximo de atenciones y/o traslados ni se genere costo adicional alguno para la Entidad.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas deben contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el Análisis del Sector, documento que hace parte integral del presente proceso.

Nota 2: Las propuestas presentadas por los proponentes no deberán exceder el valor mensual techo de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE** ni el valor total del presupuesto oficial establecido por la Entidad. En caso de que los sobrepase, la propuesta será RECHAZADA.

1.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El presente proceso se encuentra amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9626 del 14 de abril de 2026**, expedido por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($5.775.480) M/CTE**, con cargo al rubro A-02-02-02-009-003 Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales, gastos de funcionamiento, recursos propios. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual

de Adquisiciones de la vigencia 2026, en la **LÍNEA 75** - Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en las sedes de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de éste, el aporte del contratista de los documentos de ejecución exigidos, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el inicio del contrato en la plataforma SECOP II, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026.

1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA prestará el servicio en el municipio de Tunja, en las siguientes sedes:

(i) La sede de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental número 9 - 12 de la ciudad de Tunja; y

(ii) La sede del Centro de la Universidad Santo Tomás, ubicada en la Calle 19 número 11 - 64 de la ciudad de Tunja, donde los estudiantes de la Escuela reciben sus clases.

(iii) El servicio cubrirá igualmente las actividades desarrolladas por la Entidad en espacios distintos de las dos sedes anteriores y las organizadas por otras entidades a las que asista representación de la Escuela, dentro del área de cobertura pactada en el ANEXO TÉCNICO.

En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja - Boyacá.

1.9. FORMA DE PAGO

La ESAP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en **DOS (2) PAGOS** por mensualidades vencidas y/o proporcional a fracción de mes, con base en el valor unitario ofertado por el contratista en su propuesta económica, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Cada pago estará sujeto a la entrega y aprobación del informe mensual, así como de la factura correspondiente. Estos documentos deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción del servicio prestado, previa presentación de la factura y de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales.

Para el último pago del contrato, adicional a los requisitos mencionados anteriormente, el contratista deberá presentar un informe final de la ejecución que detalle los servicios prestados, en medio magnético, junto con todos los soportes de las actividades ejecutadas a lo largo del contrato.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de las garantías en caso de ser requeridas, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

Parágrafo noveno: Presentar la cuenta de cobro una vez aprobada la factura electrónica en el aplicativo KLIC del contratante, para lo cual se le facilitarán los medios necesarios.

1.10. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP convoca a las Veedurías Ciudadanas para que participen de la vigilancia y control del presente proceso de selección.

1.11. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de ofertas, así como cualquier otro relacionado con su participación en el proceso de contratación, serán asumidos exclusivamente por los interesados y proponentes.

1.12. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente proceso de selección deberán ser allegadas por los interesados directamente a través de la plataforma SECOP II al proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y de conformidad con los lineamientos de uso de la plataforma.

De igual forma, la Escuela Superior de Administración Pública enviará las comunicaciones a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las ofertas, solo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en la plataforma de SECOP II, ingresando al enlace del proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma y con la identificación del proceso de selección al que se refieren.

Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral de la Invitación.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal, el consorcio o la promesa de sociedad futura a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme a lo establecido en la Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

1.13. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros, para efectos del proceso de selección o para su consideración dentro del mismo, deberán estar en **idioma castellano**. La oferta y sus anexos deberán presentarse en idioma castellano.

Si se presentan documentos en un idioma distinto, estos deberán entregarse en su lengua original junto con su **traducción oficial** al castellano, la cual debe corresponder fielmente al texto original,

para ser considerados en el presente proceso de selección.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento, lo anterior, según se señale en la normativa aplicable.

No obstante, en el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en un idioma distinto al castellano, estos podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una **traducción simple** al castellano.

1.14. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos originados en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de Legalización, deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados emitidos en el extranjero no requieren Apostilla ni Legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso necesitarán apostille o legalización, en la forma antes indicada.

Para efectos del trámite de la Apostilla o la Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución 7943 de 2022, o las demás normas que la modifique, sustituya o complemente.

La Entidad exige la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la ESAP no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente[1].

[1] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf; https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf actualizada el 16 de abril de 2019 – consulta del 18 de mayo de 2020.

1.15. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección pueden participar personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, consorcios, uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en la invitación pública.

1.16. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN LEGAL

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrá aceptarse la oferta de quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

1.17. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las propuestas deberán presentarse **únicamente** a través de la plataforma SECOP II. Los proponentes deberán revisar en su totalidad el contenido de la invitación pública del proceso de selección y diligenciar completamente el **CUESTIONARIO**, adjuntando los documentos y formatos requeridos, debidamente diligenciados, según corresponda.

Los documentos presentados deben ser **claros y legibles**. La entidad podrá solicitar, en cualquier momento, aclaraciones o documentos adicionales en caso de que su contenido presente dudas o no sea comprensible. **No se aceptarán propuestas complementarias ni modificaciones** presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del plazo para la presentación de ofertas.

La ESAP solo acepta la presentación de una oferta por proponente.

Si una misma persona presenta más de una oferta, ya sea de manera individual o como integrante de Consorcio o Unión Temporal, todas sus ofertas serán RECHAZADAS. No obstante, en el caso previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se evaluará únicamente la primera oferta presentada dentro del término fijado en la invitación pública, según la fecha y hora registradas en la plataforma SECOP II.

Se RECHAZARÁ la oferta del proponente plural (consorcio o unión temporal) si no es presentada a través del usuario registrado del consorcio o unión temporal en el SECOP II. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de sus miembros.

Las ofertas se considerarán **recibidas únicamente** por la entidad si se encuentran registradas en la plataforma SECOP II antes de la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso. Una vez vencido este plazo, el SECOP II no permitirá la recepción de más propuestas.

Vencido el término para la presentación de ofertas, la ESAP realizará su apertura y publicará la lista de oferentes y las ofertas, momento a partir del cual estas podrán ser consultadas por todos los interesados.

Las propuestas que no sean entregadas en la plataforma dentro del plazo previsto en la presente Invitación se considerarán no presentadas. No se considerarán recibidas las ofertas presentadas por medios distintos al SECOP II o que no cumplan los Términos y Condiciones de Uso de la plataforma SECOP II, salvo indisponibilidad del SECOP II, debidamente confirmada mediante certificado expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

En caso de indisponibilidad del SECOP II, confirmada mediante certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, la entidad procederá conforme a los lineamientos del "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii

1.18. ADENDAS

Cualquier modificación a los términos de la Invitación se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la Invitación Pública a través del aplicativo definido para el efecto en la plataforma SECOP II.

1.19. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez de noventa (90) días contados a partir del momento de la presentación de la oferta. En caso de incluirse un plazo de validez de la oferta menor al exigido, este no será tenido en cuenta.

1.20. OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública. En caso de que se presenten propuestas con condiciones diferentes a las establecidas, se aplicará causal de RECHAZO.

1.21. OFERTAS PARCIALES

Como quiera que la aceptación de la oferta recae sobre la totalidad del objeto, NO se pueden presentar ofertas parciales.

1.22. RESERVA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes serán responsables de identificar y advertir si alguna de la información contenida en sus ofertas es confidencial, privada o constituye secreto industrial, de acuerdo con la legislación colombiana. Para ello, deberán indicar expresamente tal calidad en la carta de presentación de la oferta y fundamentarla en las normas legales aplicables.

La Entidad Estatal garantizará la reserva de esta información frente a terceros durante el proceso de contratación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores para efectos de la evaluación de la propuesta.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRONOGRAMA DEL PROCESO

El proceso de selección se tramitará conforme al siguiente cronograma, el cual se parametrizará en la plataforma SECOP II:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1.- Publicación de la Invitación Pública, anexos, formatos y estudios previos en el SECOP II.	13 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
2.- Plazo máximo para presentar observaciones y solicitudes de aclaración.	14 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
3.- Plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES.	14 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
4.- Respuesta a las observaciones a la Invitación.	15 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
5.- Publicación del Aviso de limitar a MIPYMES o si en el proceso podrá participar cualquier interesado.	15 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
6.- Plazo máximo para expedir adendas.	16 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
7.- Presentación de la oferta.	19 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
8.- Apertura de las propuestas.	19 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
9.- Verificación de requisitos habilitantes, evaluación de las ofertas y solicitud de aclaraciones o subsanaciones por parte del comité evaluador.	20 de octubre de 2026	La **ESAP** podrá solicitar a los oferentes la subsanación de inconsistencias o errores que no representen reformulación de la oferta. La solicitud de subsanación de inconsistencias o errores se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.
10.- Publicación del Informe de evaluación de las ofertas.	20 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
11.- Traslado del informe de evaluación para la presentación de observaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos habilitantes	21 de octubre de 2026	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
12.- Publicación de respuesta a observaciones, comunicación de aceptación de la oferta o comunicación de declaratoria de desierta del proceso	22 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
13.- Entrega de las garantías de ejecución del contrato	26 de octubre de 2026	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
14.- Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	26 de octubre de 2026	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La ESAP realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Conforme a la modalidad del presente proceso, mínima cuantía, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará los requisitos habilitantes de la oferta que presente el menor precio. Si dicha oferta no cumple, se procederá a revisar la siguiente mejor oferta en precio, y así sucesivamente.

Lo anterior se realizará sin perjuicio del derecho de los proponentes a subsanar documentos dentro del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018. Para ello, la Entidad Estatal deberá establecer en la invitación un término preclusivo para la recepción de documentos subsanables, según los requerimientos aplicables. Para el presente proceso, el término preclusivo para la recepción de los documentos subsanables es el señalado en el cronograma establecido en el capítulo segundo de la presente invitación pública. Si la Entidad formula el requerimiento con posterioridad a esa fecha, el término preclusivo será el que se fije en el respectivo requerimiento, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

La ESAP puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, los documentos necesarios, para ser verificados a través de mensaje en la plataforma SECOP II.

La ESAP se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

De conformidad con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en particular en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, para el presente contrato se aplicará lo siguiente: *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación".* Por su parte el numeral 7 indica: *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a*

participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato".

Para el presente proceso de selección, EL PROPONENTE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	RESULTADO
3.1. Verificación Jurídica	Habilitado / No Habilitado
3.2. Verificación Económica	Habilitado / No Habilitado
3.3. Verificación Técnica y de Experiencia	Habilitado / No Habilitado

3.1. REQUISITOS JURÍDICOS.

CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la Constitución o la Ley.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este.

Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la ESAP.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado en el certificado de existencia y representación o el documento que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el

acuerdo de conformación correspondiente.

En todo caso el consorcio o la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que en el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán los siguientes aspectos:

3.1.1. Certificado de constitución, existencia y representación legal:

Cuando el proponente sea persona jurídica, el proponente deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente con fecha no superior a 30 días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, su personería jurídica, el haber sido legalmente constituida como tal con antelación a la fecha de apertura del presente proceso y que su duración no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Además, el objeto social deberá comprender el objeto de la presente contratación.

En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas, la matrícula mercantil o el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en esta Invitación Pública.

Si figuran limitaciones en los Estatutos para el Representante Legal, deberá adjuntar fotocopia de estos. Adicionalmente, cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de aceptarse su oferta dentro del proceso de selección. En todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la inscripción en el registro equivalente del país en donde tiene su domicilio principal. Este documento deberá presentarse legalizado en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Cuando se trate de proponentes extranjeros, la ESAP, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia de los proponentes bien sea individuales o integrantes de una unión temporal o consorcio. De acuerdo con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación. En la participación de proponentes extranjeros en el presente proceso se tendrá en cuenta lo establecido en la guía para la participación de proveedores extranjeros de Colombia Compra Eficiente que podrá consultarse en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-participacion-de-proveedores-extranjeros-en-procesos-de-contratacion

A continuación, se indica la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

a) **Personas naturales:** Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

b) **Personas jurídicas:** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente:

    1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

    2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta invitación. Cuando la Entidad lo

requiera, la prueba de esa legislación extranjera se aportará en los términos del artículo 177 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

c) Apoderados y representantes legales: Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

Nota: Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 de 2000, "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos*", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia", esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos, en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostille, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado (Circular Externa No. 17 CCE)

PERSONAS NATURALES:

En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá anexar la matrícula mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento del cierre del proceso de selección, cuando se encuentre obligada a estar matriculada conforme al Código de Comercio. La actividad comercial o el objeto deberá enmarcarse en el objeto a contratar.

3.1.2. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad: (FORMATO J-00 Inhabilidades e Incompatibilidades)

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e

incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, régimen que se aplicará conforme a lo reglamentado en los artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO J-00 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** y declarar si está o no incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ESAP. En caso de proponentes plurales, el formato deberá ser suscrito por cada uno de los integrantes del proponente plural.

3.1.3. Carta de presentación de la propuesta: (FORMATO J-01)

El proponente deberá presentar Carta de Presentación de la propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado en el **FORMATO J-01**, el cual deberá estar firmado por el representante legal o por quien tenga facultades para contratar en cuantía igual o superior a la del valor de la propuesta del presente proceso de contratación. En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la carta de presentación deberá ser suscrita por la persona que represente el consorcio o la unión temporal.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar cuál de la información suministrada es de carácter reservado, siempre y cuando no sea objeto de evaluación, señalando la norma que le otorga tal carácter.

El proponente deberá manifestar a través de la carta de presentación de la propuesta que con la presentación y firma de este documento ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la invitación y sus anexos, y que, en caso de que su oferta sea aceptada, se compromete a cumplirlas en su totalidad.

3.1.4. Documento de conformación del consorcio o unión temporal: (FORMATOS J-05 y J-06)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º. de la ley 80 de 1993.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se

exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: Señalar su identificación, facultades, entre otras, las de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser favorecido con la aceptación de la oferta, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y pos-contractuales que sean necesarios, es decir que se pueda verificar que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
f) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.
g) Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta independiente, para el mismo grupo.
h) Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento de que su oferta sea aceptada, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
i) Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.
j) Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
k) Dirección, número telefónico o de celular y correo electrónico de notificaciones del consorcio o unión temporal.

Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente. Para ello, deberán constituir la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. En caso de dudas, podrán consultar las guías sobre creación de proponentes plurales en www.colombiacompra.gov.co.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **FORMATO J-05 CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o el FORMATO J-06 CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**, según corresponda.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión

Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente.

3.1.5. Condiciones de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal:

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben permitirle el desarrollo del objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato hasta su liquidación y un (1) año más.
b) Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, además de sus integrantes, deberá registrarse la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del SECOP II.
c) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes, indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato. Si su oferta es aceptada, deberá presentar, previo al momento de la suscripción del contrato, la identificación tributaria – NIT que haya solicitado para el consorcio o UT ante la Dirección de Impuestos Nacionales.
d) En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, que recogió el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su propuesta: - Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar. - Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Nota 1: Es importante recalcar que de conformidad con el Concepto Número 44491 de 2000 emitido por la DIAN, las Uniones Temporales o Consorcios se encuentran obligadas a tener NIT cuando intervengan como agentes retenedores y/o como responsables del impuesto sobre las ventas, en el evento de realizar directamente ventas o prestar servicios gravados con dicho impuesto. En consonancia con lo anterior, la unión temporal cuya oferta sea aceptada deberá tramitar el NIT si se encuentra incursa en una de las causales indicadas anteriormente.

Nota 2: En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

e) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que LA ESAP lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
f) Una vez suscrita la aceptación de oferta, las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la ESAP. En ningún caso durante el proceso de selección, se autorizará modificaciones al documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación.
g) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la

ESAP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

h) Las personas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata el presente capítulo.

3.1.6. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales: (FORMATO J-02)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso mediante la presentación del **FORMATO J-02 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003**. En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá diligenciar el anexo en comento. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El contador y/o revisor fiscal deberán aportar copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

Para el caso de personas naturales allegar las constancias de pago o planillas a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, estos últimos cuando a ello hubiere lugar.

Nota: En todo caso, la Entidad se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento las planillas y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, con el objeto de corroborar la información allegada por los proponentes.

3.1.7. Compromiso de Transparencia suscrito por el Representante Legal: (FORMATO J-03)

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, se debe allegar el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO J-03)** debidamente diligenciado y firmado por el proponente (persona natural), o el representante legal del proponente persona jurídica o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO J-03)** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.1.8. Compromiso Anticorrupción y Proceso de Integridad: (FORMATO J-04)

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. Para tal

efecto, se debe allegar el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD (FORMATO J-04)** debidamente diligenciado y firmado por el proponente, el representante legal del proponente o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD (FORMATO J-04)** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.1.9. Antecedentes de responsables Fiscales – Contraloría General de la República:

La Escuela Superior de Administración Pública verificará que el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, no se encuentre (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. (Artículo 60 de la Ley 610 de 2000), de encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en el país que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

3.1.10. Antecedentes disciplinarios - Procuraduría General de la Nación:

La Escuela Superior de Administración Pública verificará si el proponente individual o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.1.11. Antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional:

LA ESAP consultará y verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia, los antecedentes penales del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso. En caso de que los antecedentes judiciales del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el Estado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, la propuesta será RECHAZADA.

3.1.12. Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia donde conste que no se encuentra reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas:

LA ESAP consultará y verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página

web de la Policía Nacional de Colombia), el pago de multas del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso, para efectos de verificar la existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Nota: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas impuestas y no pagadas dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, en los términos del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la propuesta será RECHAZADA.

3.1.13. Consulta inhabilidades por delitos sexuales:

La ESAP consultará y verificará, en la página web de la Policía Nacional de la República de Colombia, las inhabilidades generadas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, consulta dirigida a la **TERRITORIAL ESAP BOYACÁ CASANARE** con **NIT. 800117524-3**.

3.1.14. Consulta certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

El proponente deberá allegar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y, tratándose de proponentes plurales, de cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la presentación de la oferta, en el que conste que NO registra sanción.

3.1.15. Fotocopia del documento de identidad del proponente, del representante legal o del apoderado:

El proponente, persona natural, debe presentar con su oferta la fotocopia de su documento de identidad, según corresponda.

El proponente persona jurídica, consorcio o unión temporal debe presentar fotocopia del documento de identidad del representante legal, según corresponda.

3.1.16. Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

El oferente deberá dar cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015 y la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, requisito que se acreditará presentando la certificación donde conste que cuenta con la implementación del sistema SG-SST, para lo cual deberá aportar una certificación emitida por la ARL con que tenga contrato vigente, donde especifique un porcentaje mayor al 85% de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fecha de expedición no superior a un (1) año a la publicación de este proceso; dicha certificación como mínimo debe garantizar la gestión en los estándares mínimos aplicables a empresas de conformidad con el número de empleadores, contratantes o trabajadores según lo estipulado en el CAPÍTULO I, CAPÍTULO II y CAPÍTULO III

de la Resolución 0312 de 2019.

3.1.17. Identificación Tributaria – RUT:

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y con el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, que regula el Registro Único Tributario.

3.1.18. Registro de Proveedores: (FORMATO GF-FO-001)

El proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el **FORMATO REGISTRO DE PROVEEDORES (FORMATO GF-FO-001)**, vigente en el Sistema de Gestión de la Entidad, suministrando de manera completa, clara y exacta la información requerida en el mismo, correspondiente a los datos básicos, identificación tributaria, información de contacto, características del proveedor, actividad económica y demás información solicitada, con el fin de efectuar su registro y/o actualización en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II, de resultar adjudicatario del proceso; de conformidad con los procedimientos internos de la Entidad.

Así mismo, el proponente deberá suministrar la información correspondiente a la cuenta bancaria destinada para la recepción de los pagos derivados de la ejecución del contrato y adjuntar la **CERTIFICACIÓN BANCARIA** expedida por la respectiva entidad financiera, en la cual conste la titularidad de la cuenta, número de identificación del titular, número y tipo de cuenta, entidad bancaria y si a la fecha está activa, de conformidad con la información registrada en el citado formato. El nombre del beneficiario y el número de identificación deben ser los mismos en el contrato, en el formulario de la plataforma transaccional SECOP II 'Cuenta bancaria del proveedor', en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

En caso de proponentes plurales, la información y documentación requerida deberá presentarse de conformidad con la forma en que se encuentre estructurada la facturación y se efectúen los pagos derivados de la ejecución del contrato.

3.2. REQUISITOS ECONÓMICOS

3.2.1. OFERTA ECONÓMICA

Para seleccionar la oferta más favorable, se evaluará la propuesta que contenga el menor valor de acuerdo con la información diligenciada por el proponente en la Plataforma del **SECOP II**, en la sección **CUESTIONARIO** – **OFERTA ECONÓMICA** y en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**.

Si se presenta discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el documento anexado a modo de soporte de la oferta económica – FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, la oferta será **RECHAZADA**.

El valor ofertado deberá corresponder al **VALOR UNITARIO MENSUAL**, expresado en números enteros, sin decimales, el cual no podrá superar, en ningún caso, el valor techo mensual de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE**, determinado por la Entidad con fundamento en la **MEDIA ARMÓNICA** obtenida del estudio de mercado.

Para efectos de la presentación de la oferta económica en la plataforma **SECOP II**, la Entidad parametrizará el ítem bajo la **unidad de medida "UN (Unidad)"**, estableciendo una **cantidad de dos (2) unidades**, correspondiente a cada uno de los dos (2) meses que comprende el plazo de ejecución del contrato. En consecuencia, el valor total ofertado será el resultado de multiplicar el valor unitario mensual ofertado por la cantidad de dos (2) unidades y, en ningún caso, podrá superar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**, valor techo total determinado por la Entidad con fundamento en la **MEDIA ARMÓNICA** obtenida del estudio de mercado, correspondiente al **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO - POE** para los dos (2) meses de ejecución contractual.

El valor ofertado deberá comprender el Impuesto al Valor Agregado (IVA), -cuando a ello hubiere lugar-, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las propuestas que excedan cualquiera de los dos límites establecidos —**VALOR UNITARIO MENSUAL** de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE** o **VALOR TOTAL OFERTADO** de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**— serán **RECHAZADAS**, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente invitación y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La evaluación de la oferta económica se realizará con fundamento en el **VALOR TOTAL OFERTADO**, correspondiente al resultado de multiplicar el valor unitario mensual ofertado por la cantidad de dos (2) unidades, equivalentes a los dos (2) meses que comprende el plazo de ejecución contractual. La Entidad verificará que dicho valor se encuentre dentro del **VALOR**

TECHO TOTAL de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**. El proponente cuya oferta económica corresponda al **MENOR VALOR TOTAL**, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas y no se encuentre incurso en causal de rechazo, continuará con la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en el presente proceso de selección.

En caso de que el proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en debida forma dentro del término otorgado, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de dichos requisitos respecto del proponente ubicado en el segundo lugar, y así sucesivamente, en estricto orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La ESAP podrá aceptar la oferta cuando solo se haya presentado una (1) oferta, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y demás especificaciones de la invitación.

La evaluación de la oferta económica se efectuará así:

1. Se deberá diligenciar en la Plataforma del SECOP II, en la sección Cuestionario - OFERTA ECONÓMICA, el valor total de su oferta, valor mensual que no podrá superar el valor techo de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE** so pena de RECHAZO.

2. El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**, valor calculado con base en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el cual incluye el IVA -cuando a ello hubiere lugar- y todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual.

3. La oferta deberá incluir todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en los valores propuestos será responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los costos o pérdidas derivadas.

4. No se podrán modificar las descripciones o especificaciones requeridas por la Entidad, ni dejar casillas en blanco, ya que esto constituirá causal de RECHAZO.

5. El proponente deberá ofertar la totalidad de los servicios cumpliendo con los requisitos técnicos; no se aceptarán ofertas parciales.

Será causal de rechazo aquella oferta que supere el valor techo unitario establecido, en el CUESTIONARIO - OFERTA ECONÓMICA del presente proceso.

3.2.2. VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE LA OFERTA ECONÓMICA

Si al verificar la propuesta se encuentran errores aritméticos, la ESAP procederá a su corrección. Con los valores verificados o corregidos, si es del caso, se comprobará que la propuesta no exceda el valor mensual y total para los servicios requeridos.

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el valor de la propuesta económica corregida es superior al valor techo unitario y total establecido en el CUESTIONARIO - OFERTA ECONÓMICA del presente proceso, la propuesta será RECHAZADA.

3.2.3. OFERTAS CON POTENCIALES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, La Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

3.3. REQUISITOS TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité evaluador y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE y se declarará al proponente como HABILITADO o NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

3.3.1. Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja.

El proponente deberá acreditar y presentar con su oferta la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS ante la autoridad competente y la habilitación vigente del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (ambulancia básica – TAB) para su prestación en la ciudad de Tunja, Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y las normas que las modifiquen, adicionen, deroguen, sustituyan o complementen.

Para efectos de la acreditación documental, el proponente deberá aportar el reporte, constancia o documento generado por el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, o el documento expedido por la autoridad sanitaria competente que corresponda según el procedimiento sanitario aplicable, en el que pueda verificarse la inscripción del prestador en el REPS y su habilitación vigente del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja; así como la sede correspondiente.

Cuando el prestador cuente con certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación, expedido como resultado de la correspondiente visita de certificación, podrá aportarlo como soporte adicional. La ausencia de dicho certificado, cuando obedezca a que la visita de certificación aún no se ha realizado, no desvirtúa por sí misma la habilitación vigente del servicio registrada en el REPS, siempre que esta pueda ser verificada en dicho registro y se encuentre

vigente al momento de presentación de la oferta.

Lo anterior atiende a la regulación contenida en la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones vigentes, la cual diferencia las actuaciones de inscripción y habilitación de las actuaciones posteriores de certificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación. En particular, la regulación contempla la inscripción y habilitación de los servicios de salud en el REPS, así como las actuaciones de verificación y, cuando corresponda, la certificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación.

La vigencia de la inscripción en el REPS y de la habilitación del servicio será objeto adicionalmente de verificación directa por parte de la Entidad en dicho registro, de conformidad con las disposiciones sanitarias vigentes que regulan la inscripción, habilitación, vigencia y renovación de los prestadores de servicios de salud.

La exigencia de este requisito se circunscribe al servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (TAB), por cuanto corresponde al servicio requerido para la ejecución del objeto contractual, que comprende el traslado asistencial de pacientes en ambulancia básica, con la atención oportuna y permanente que demande su condición durante la prestación del servicio. En consecuencia, la habilitación exigida deberá corresponder específicamente a la complejidad baja del servicio de Transporte Asistencial, de conformidad con la regulación sanitaria vigente y con las condiciones técnicas establecidas para el parque automotor (*una (1) ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) como unidad principal y una (1) ambulancia de suplencia, coadyuvancia o reemplazo)* en el **ANEXO TÉCNICO** del presente proceso de selección.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar, cuando tenga a su cargo la prestación asistencial objeto del contrato, la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y la habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja, en los términos exigidos en el presente numeral. La disponibilidad de las unidades deberá ser acreditada por el integrante que efectivamente las destine a la ejecución del contrato, de conformidad con los documentos y condiciones técnicas establecidas para el parque automotor. En todo caso, deberá garantizarse que las ambulancias ofrecidas cumplen las condiciones de habilitación, disponibilidad, dotación y operación exigidas en el presente proceso de selección.

En todo caso, durante la ejecución del contrato, el contratista deberá mantener vigente su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, así como la habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja requerida para la prestación del servicio, de conformidad con la normativa sanitaria vigente y durante todo el plazo de ejecución contractual.

El mantenimiento de estas condiciones constituye una obligación permanente de ejecución y su acreditación podrá ser objeto de verificación por parte de la supervisión cuando resulte necesario para comprobar la continuidad y adecuado cumplimiento del objeto contractual.

La ausencia de los soportes documentales de la inscripción y/o habilitación requerida y/o la imposibilidad de verificar su vigencia en el REPS dará lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA**, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación cuando resulte jurídicamente

procedente y dentro de la oportunidad prevista para ello en el cronograma establecido en la presente Invitación Pública.

3.3.2. Cumplimiento Especificaciones Técnicas. (FORMATO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, mediante el cual declarará expresamente que cumple y acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación. En el evento de aceptarse su oferta, se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los anexos de la invitación pública, en los términos, condiciones y plazos establecidos. Para ello, el proponente deberá realizar una evaluación integral de las condiciones y demás aspectos que sustenten su oferta.

No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA**.

3.3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia con la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, individualmente o en consorcio o unión temporal, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionados con el objeto del presente proceso, esto es, con la prestación del servicio de área protegida médica, atención prehospitalaria, atención de urgencias y/o emergencias médicas y/o traslados asistenciales de pacientes.

- La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, según la fecha de terminación y/o liquidación de cada uno, deberá ser **igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial** del presente proceso.

En caso de aportarse más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres primeros que cumplan con las condiciones solicitadas, salvo lo previsto en el **numeral 3.3.3.1** para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme.

Condiciones para acreditar experiencia:

A) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

B) El proponente deberá remitir además las correspondientes certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar como experiencia, la(s) cual(es) deberá(n) contener como mínimo, la siguiente información:

i. Nombre del Contratista.
ii. Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica.
iii. **Objeto del contrato:** El objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección.
iv. **Valor del contrato:** La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresados en número de salarios mínimos legales vigentes, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, para establecer el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia, estos serán llevados a número de SMMLV, teniendo en cuenta la fecha de terminación de estos

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMMLV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$3.789.474,00	2,16 SMMLV

v. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
vi. Plazo de ejecución.
vii. El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
viii. Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar Actas de iniciación y/o Actas de liquidación o terminación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.

D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por este.

E) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, se tomará únicamente el valor en SMMLV sobre el porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

F) **Experiencia de los socios:** En el evento que el proponente o integrante del consorcio o

unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá acreditarla en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

Reglas para la verificación de la experiencia.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

2. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se seguirá este procedimiento:
   a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
   b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

3. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados con la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.

4. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas.

5. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

6. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a contratos efectivamente ejecutados y terminados por el proponente y ser expedidas directamente por el contratante. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se exige que dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

3.3.3.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales que favorezcan la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas, entre otros, respecto del número de contratos para la acreditación de la experiencia, de acuerdo con lo previsto en el estudio del sector y garantizando las condiciones adecuadas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, la ESAP establece como criterio diferencial respecto del número máximo de contratos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia solicitada, manteniendo como requisito que la sumatoria de los valores de los contratos acreditados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de **MIPYME**, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de **CUATRO (4) CONTRATOS**, esto es, **un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos establecidos como regla general en el numeral 3.3.3.** del presente documento, siempre que, en conjunto, cumplan las condiciones allí previstas y su sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para el caso de proponentes plurales, el presente criterio diferencial se aplicará únicamente cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredite la calidad de MiPyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal. Cumplida esta condición, el proponente plural podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de cuatro (4) contratos, bajo las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales y sin que pueda excederse el número máximo de contratos adicionales previsto en este numeral.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía, el criterio diferencial relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres no resulta aplicable, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial establecido para las MiPymes.

En caso de que el presente proceso sea limitado a MiPymes, el criterio diferencial previsto en este numeral respecto del número de contratos no será aplicable, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás reglas que resulten aplicables al proceso.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral anterior del presente documento respecto de las características, contenido y demás requisitos de las certificaciones y documentos que aporte para la acreditación de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala: *"(…) PARÁGRAFO 2. Tratándose de*

proponentes plurales, los criterios diferenciales (…) solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal (…)”.

Nota 1: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de “Experiencia” del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Las certificaciones de experiencia emitidas por entidades privadas, deberán ir acompañadas con copia de la respectiva factura o su equivalente, en el que se refleje el valor final ejecutado del contrato.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni relación de contratos celebrados o referencias comerciales o facturas por sí solas.

Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, cada contrato será objeto de verificación individual y únicamente se tendrán en cuenta aquellos que cumplan las condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia.

En caso de aportarse un número de contratos superior al máximo permitido, se tendrán en cuenta aquellos que, cumpliendo las condiciones exigidas, representen los mayores valores ejecutados, hasta completar el número máximo de contratos permitido, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial previsto en este numeral para los proponentes que acrediten la calidad de MiPyme.

Nota 3: No se aceptará experiencia de certificados expedidos en el extranjero.

3.4. CAPACIDAD FINANCIERA

El pago del contrato se efectúa por mensualidades vencidas, contra la prestación del servicio recibida a satisfacción. En consecuencia, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a la Entidad para exigir una capacidad financiera mínima únicamente cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, **NO** se verificará la capacidad financiera de los proponentes.

CAPÍTULO CUARTO

FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2069 DE 2020, Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA, DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE.

4.1. PARÁMETROS GENERALES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la entidad seleccionará la propuesta con el menor precio, y cuando la misma cumpla con las condiciones exigidas de conformidad con el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, el procedimiento aplicable será el siguiente:

> *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:*
>
> 1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
>
> 2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
>
> 3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
>
> 4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral,*

sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

En desarrollo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente que presente el menor valor, al cual le solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar y/o completar lo insubsanable.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso no podrán subsanarse.

En caso de que este no cumpla con los requisitos, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor valor, y así sucesivamente.

En el evento de que el proponente favorecido con la aceptación de la oferta sea un consorcio o unión temporal que dentro de los términos de la asociación haya pactado la facturación a nombre del consorcio o unión temporal, deberá allegar, para la legalización de la aceptación de la oferta, que para el efecto hace las veces de contrato estatal, el RUT correspondiente.

4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, en virtud de que el valor de los servicios y/o bienes requeridos, independiente del objeto a contratar, NO excede el 10% de la menor cuantía (**Resolución SC-003 del 3 de enero de 2026**); lo anterior, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y adicionado en su parágrafo 3 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones reglamentarias.

En ese sentido, por tratarse de una selección de mínima cuantía, se tendrá como único factor de escogencia el **MENOR PRECIO**, producto de la revisión de los valores ofrecidos y las operaciones aritméticas de todas las ofertas, realizadas por el comité evaluador, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento que se definen en la presente invitación pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

La ESAP determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección del contratista; y que para el presente proceso corresponde a una Mínima Cuantía, siendo la oferta más favorable aquella de menor precio en la propuesta económica y que una vez verificada, cumpla los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numerales 5 y 7, del Decreto 1082 de 2015, por lo que dicho ofrecimiento debe relacionarse en el **CUESTIONARIO - OFERTA ECONÓMICA**, establecido en la plataforma SECOP II.

4.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Son causales de **RECHAZO** de las propuestas las siguientes:

- **a.** Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- **b.** En caso de presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta

del presente proceso. En este evento se RECHAZARÁN todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.

c. Cuando el proponente no aclare, subsane o aporte los documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos por la entidad.

d. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración del proponente plural sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

e. Cuando no se acredite la existencia y representación legal de la sociedad del proponente, la constitución de consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura o cuando dichos documentos presenten defectos y el interesado no subsane deficiencias sobre los mismos, en el plazo que la entidad disponga para tal efecto.

f. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que, de cualquier manera, no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

g. Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales figure en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, o registre antecedentes disciplinarios o judiciales que configuren inhabilidad o incompatibilidad vigente para contratar con el Estado.

h. En el evento que el objeto social del Proponente (persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales) no le permita ejecutar el objeto del Contrato.

i. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación.

j. Presentar la oferta con tachaduras, enmendaduras, alteraciones o irregularidades en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no sean aportados en las condiciones establecidas en la Invitación, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar la regla de subsanabilidad en los casos que aplique.

k. Cuando se presente la propuesta condicionada o extemporáneamente.

Habrá lugar al **RECHAZO** de las propuestas, respecto de la oferta económica, en los siguientes eventos:

i. Que el valor mensual y total de la oferta o aquel revisado exceda los techos establecidos para el valor unitario y el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.

ii. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas, alterando la necesidad y/o lo exigido por la Entidad.

iii. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.

iv. Que el proponente no presente la OFERTA ECONÓMICA a través de la plataforma del SECOP II.

v. Cuando se presente discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el documento anexado a modo de soporte de la oferta económica – FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA.

vi. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la aceptación de la oferta y no se soporte el valor ofrecido

por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

vii. En los demás casos en que la Invitación Pública expresamente lo diga.

viii. Las demás previstas en la ley.

Nota: La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el RECHAZO de los ofrecimientos hechos (artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018).

4.4. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto:

1. Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial, o cuando se determine que el valor de la oferta es artificialmente bajo en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
2. Cuando no se presente ninguna oferta.
3. Cuando ninguno de los oferentes resulte habilitado.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado conforme lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes.

Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

4.5. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

FACTOR DESEMPATE
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables, la acreditación del criterio de desempate señalado en el presente numeral se realizará, así:

a) Personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, que acrediten su constitución, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto al respecto, en el presente literal, y ofrezcan en su propuesta, en el **FORMATO 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** o en otra parte de la misma, vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de contratación, acreditarán el criterio de desempate del presente numeral.

Las personas señaladas en el inciso anterior deben acreditar constitución, según corresponda, presentando los siguientes documentos:

-Persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana: El certificado o documento de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio o la autoridad o la entidad competente.

b) Proponentes plurales.

Si todos los integrantes del proponente plural cumplen los requisitos anteriores para acreditar que son personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, el proponente plural o uno de sus integrantes, ofrece en la propuesta en el **FORMATO 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** o en otra parte de la misma, vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de contratación, el proponente plural acreditará el criterio de desempate del presente numeral".

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra

el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a

su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el

evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; **10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y **10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de

existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Por lo expuesto, se utilizará audiencia de sorteo atendiendo las siguientes instrucciones:

Audiencia de Sorteo en caso de empate:

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo, mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas mediante mensaje que será publicado en la plataforma del SECOP II.

La audiencia citada en este numeral se realizará en el lugar que se comunique en su momento a través de la plataforma SECOP II, en las condiciones allí establecidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Se procederá a incorporar en una balotera o bolsa un número de balotas o fichas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

El proponente que, saque la balota o ficha con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así sucesivamente (de mayor a menor), y se dará por terminado el sorteo.

Deberán asistir quienes quedaron empatados en el presente proceso, o sus representantes legales, o personas autorizadas por ellos (autorización que no requiere presentación personal).

Si una o varias de las personas que quedaron empatados no asisten al sorteo, con la presentación de la propuesta, aceptan que una persona de la ESAP saque la balota y participe en el sorteo en su nombre.

En caso de que la audiencia se realice de forma virtual, un funcionario o contratista designado por la ESAP será el encargado de realizar integralmente el procedimiento señalado en precedencia.

Los proponentes con la presentación de la propuesta aceptan las condiciones referidas al sorteo.

CAPÍTULO QUINTO

GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO Y SUS CONDICIONES

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que puedan surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, este debe presentar cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, sean aplicables en los términos indicados en el cronograma del proceso de selección, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato, su liquidación y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el **CINCO POR CIENTO** (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
X	**Responsabilidad civil extracontractual:** por un valor asegurado de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá cargar las correspondientes garantías en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias y los amparos de las garantías conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar. En cualquier caso, EL CONTRATISTA deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La responsabilidad civil extracontractual requerida solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En los procesos de selección de mínima cuantía, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, la Entidad debe sustentar la decisión de exigirlas, así como la determinación de los amparos requeridos, atendiendo la naturaleza, objeto, cuantía, obligaciones y riesgos asociados al contrato.

La Entidad **SÍ exige las garantías de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones**

sociales legales e indemnizaciones laborales, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la prestación continua de un servicio de transporte asistencial y la disposición de personal asistencial para su ejecución, circunstancias que hacen necesario mitigar los riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones contractuales y laborales a cargo del contratista. En particular, la continuidad y disponibilidad del servicio constituyen elementos esenciales para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, por lo que resulta necesario contar con mecanismos de cobertura frente a eventuales incumplimientos.

La Entidad exige igualmente el **amparo de calidad del servicio**, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la prestación de un servicio asistencial cuya adecuada ejecución depende del cumplimiento de condiciones técnicas, operativas y de calidad previamente definidas. La naturaleza del servicio hace necesario contar con una cobertura frente a los perjuicios que puedan derivarse de una prestación deficiente, de conformidad con las obligaciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato.

Se exige también el **amparo de responsabilidad civil extracontractual**, por un valor asegurado de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondiente al mínimo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. Su exigencia se fundamenta en la naturaleza y riesgos propios de la ejecución contractual, que comprende la operación de vehículos destinados al transporte asistencial en vía pública y la prestación de servicios asistenciales a usuarios, actividades que pueden generar eventuales daños a terceros ajenos a la relación contractual y, por tanto, hacen necesaria la existencia de una cobertura específica frente a reclamaciones de naturaleza extracontractual.

Los amparos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual guardan correspondencia con los riesgos identificados y con la naturaleza de las obligaciones que serán asumidas por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

No se exige el amparo de **calidad y correcto funcionamiento de los bienes**, por cuanto el objeto contractual no comprende la adquisición, suministro o entrega de bienes a la Entidad, sino la prestación de un servicio de transporte asistencial.

La Entidad **NO exige garantía de seriedad de la oferta**. La decisión se fundamenta en la naturaleza y cuantía del proceso y en la necesidad de favorecer la pluralidad de oferentes, particularmente en consideración a que el mercado identificado para la prestación del servicio en la ciudad de Tunja presenta un número limitado de prestadores que cumplen las condiciones de habilitación requeridas. La exigencia de dicha garantía podría generar costos adicionales para los interesados y constituir una barrera de acceso desproporcionada frente a la cuantía del proceso, incrementando el riesgo de que este sea declarado desierto por ausencia de oferentes.

El riesgo asociado a la eventual no formalización o no ejecución del contrato por parte del proponente cuya oferta sea aceptada será gestionado mediante las medidas previstas en la matriz de riesgos y las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar frente a un eventual incumplimiento.

Tampoco se exigen los amparos de **buen manejo y correcta inversión del anticipo** ni de **pago anticipado**, por cuanto en el presente proceso no se contempla la entrega de anticipo ni el pago anticipado al contratista.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 9, la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal, de modo que el contrato se genera con la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA en los términos allí señalados.

6.1. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende legalizado con la aceptación de la oferta, la aprobación de las garantías correspondientes, la expedición del registro presupuestal. El proponente cuya oferta sea aceptada y a quien se adjudica el contrato deberá aprobarlo en la plataforma transaccional SECOP II.

Para dar inicio a la ejecución, el Contratista debe subir en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, LAS GARANTÍAS junto con el soporte del pago, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad; una vez aprobadas por parte de la entidad, se procederá a suscribir y publicar la respectiva acta de inicio del contrato y a dar inicio a la ejecución del mismo, previo registro presupuestal.

6.2. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Al contrato que se suscriba como resultado del presente proceso le serán aplicables las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En virtud de lo anterior, la entidad podrá ejercer las facultades de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y declaratoria de caducidad del contrato, en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Ley.

El ejercicio de estas facultades se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso.

6.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la ESAP libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista o de sus colaboradores a través de las cuales se causen daños a terceros.

6.4. CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

En caso de que EL CONTRATISTA subcontrate con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, no exonerará a este de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este. LA ESAP no tendrá ninguna vinculación con el subcontratista.

6.5. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo de la **Coordinación Administrativa y Financiera de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la ESAP**, a través del servidor público que sea designado para tal efecto por la Ordenadora del Gasto, quien ejercerá las funciones de supervisión de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación de la Entidad. El nombre del supervisor será informado al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La Ordenadora del Gasto, en ejercicio de sus competencias, podrá modificar en cualquier momento la designación del supervisor o del personal que apoye la supervisión, cuando las circunstancias del servicio así lo requieran, mediante la correspondiente comunicación escrita al servidor público designado y al contratista.

La supervisión se ejercerá de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESAP, el Manual de Contratación de la Entidad, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en el contrato, y comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, según corresponda a la naturaleza y alcance de las obligaciones a cargo del contratista.

El supervisor deberá vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual y adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato. Para tal efecto, ejercerá las facultades y cumplirá los deberes previstos en la ley y en las normas concordantes vigentes, dejando constancia de las actuaciones de seguimiento, control y verificación que adelante durante la ejecución contractual.

El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato, disponer modificaciones al objeto, plazo, valor u obligaciones contractuales, ni exonerar al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Cualquier modificación contractual deberá tramitarse y formalizarse por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Así mismo, el supervisor deberá velar por que el expediente contractual se encuentre completo, actualizado y debidamente organizado con la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales vigentes.

La designación del supervisor será comunicada por escrito al servidor público designado y al contratista, y su identificación deberá constar en la documentación contractual y en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ningún caso el supervisor podrá delegar en un tercero el ejercicio de las funciones propias de la supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Entidad disponga de personal de apoyo a la supervisión, cuando resulte necesario, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que corresponde al supervisor designado.

6.6. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En la carta de presentación de la oferta el proponente y posterior contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la misma y del contrato, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad, sus socios y el representante legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución establecida en el contrato aplicando los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

6.8. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información que no corresponda a la realidad, no sea veraz o haya sido declarada falsa. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

6.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que esta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.

8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso que hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los

intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tales hechos.

22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Ley 2013 de 2019.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

6.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de área protegida para la atención de urgencias y/o emergencias médicas, incluyendo la valoración inicial, la atención requerida para estabilizar la condición del paciente y, de ser necesario, el traslado asistido desde el lugar de ocurrencia del evento hacia los centros hospitalarios, clínicas, IPS, EPS o ARL, según la valoración médica en los tiempos establecidos por la clasificación del TRIAGE.
2. Garantizar la prestación del servicio de atención de urgencias y emergencias en el Área Protegida, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y durante toda la vigencia del contrato, cumpliendo los tiempos máximos de respuesta establecidos por la Entidad en los documentos del proceso, tomando como referencia las categorías de TRIAGE previstas en la Resolución No. 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, así: TRIAGE I, hasta veinte (20) minutos, con atención y traslado inmediato; TRIAGE II, hasta treinta (30) minutos, con atención prioritaria; y TRIAGE III, IV y V, hasta sesenta (60) minutos. La clasificación del paciente será realizada exclusivamente por el personal de salud del contratista, de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 5 de la citada resolución y con los procedimientos de TRIAGE adoptados por el contratista; en consecuencia, la Entidad se limitará a establecer los tiempos máximos de respuesta como condición contractual. Para efectos de su verificación, el tiempo máximo de respuesta se contará desde la recepción de la llamada en la línea de atención dispuesta por el contratista hasta la llegada de la unidad al lugar donde se encuentre el paciente.
3. Trasladar al paciente, cuando las condiciones clínicas derivadas de la atención prehospitalaria así lo requieran, desde el lugar de ocurrencia del episodio de salud hasta la institución prestadora de servicios de salud que corresponda, de acuerdo con la complejidad y condiciones clínicas del caso y garantizando que el traslado se efectúe con el acompañamiento del personal asistencial idóneo de la ambulancia. La entrega del paciente en la institución receptora deberá realizarla el personal asistencial correspondiente de conformidad con los protocolos, procedimientos y demás condiciones establecidas en el Anexo Técnico y la normatividad aplicable.
4. Garantizar, cuando así lo requiera la supervisión del contrato, la disponibilidad de una ambulancia con el personal idóneo para la atención de urgencias y/o emergencias durante la realización de los eventos en los que la ESAP desarrolle o participe, tanto dentro de sus instalaciones como en otros espacios ubicados en la ciudad de Tunja, Boyacá, durante todo el tiempo de duración de la respectiva actividad. Para tal efecto, cuando la unidad principal sea destinada a la cobertura de alguno de estos eventos, el contratista deberá mantener la atención y disponibilidad del servicio en las sedes de la Entidad mediante la unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo previamente identificada, o mediante otra unidad que cumpla con iguales condiciones técnicas, de dotación y de personal, e informar oportunamente a la supervisión sobre la disponibilidad y asignación de dicha unidad. Asimismo, cuando la unidad principal no se encuentre en condiciones de servicio y se

destine la unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo u otra unidad para la prestación del servicio el contratista deberá informar oportunamente a la supervisión sobre la disponibilidad y asignación de dicha unidad. La coordinación y requerimiento de la cobertura para actividades específicas serán comunicados por el supervisor al contratista con una antelación mínima de dos (2) días, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

5. Contar, durante toda la vigencia del contrato y de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo técnico, con una línea de orientación médica operativa las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, que permita garantizar una atención ágil y efectiva mediante un sistema de comunicación adecuado, atendida por personal médico debidamente capacitado, con experiencia y entrenamiento para suministrar las orientaciones requeridas de acuerdo con cada situación y realizar la respectiva clasificación prehospitalaria con observancia del TRIAGE, garantizando el cumplimiento de los términos, condiciones y demás especificaciones establecidos en el anexo técnico.
6. Disponer durante toda la ejecución contractual de una unidad principal de Transporte Asistencial Básico – TAB y de una unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo, previamente identificadas, disponibles y debidamente dotadas, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico. Para la unidad principal, el contratista deberá contar, como mínimo, con un (1) tecnólogo en atención prehospitalaria y/o un (1) auxiliar de enfermería y un (1) conductor con experiencia mínima de dos (2) años, debidamente acreditados. Cuando la unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo sea activada, el contratista deberá garantizar que cuente con el personal asistencial y conductor requerido para su operación, conforme al perfil y demás condiciones previstos en el Anexo Técnico y la normatividad aplicable.
7. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias de Transporte Asistencial Básico – TAB (unidad principal y unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo) utilizadas en la prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente. La supervisión podrá exigir los soportes correspondientes durante la ejecución del contrato.
8. Cumplir y hacer cumplir por parte de los conductores asignados a la ejecución del contrato las normas de tránsito y las disposiciones aplicables en materia de seguridad vial, así como implementar y mantener las medidas previstas en el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV del contratista, garantizando que dichos conductores cuenten, durante toda la ejecución contractual, con licencia de conducción vigente y adecuada para la categoría de los vehículos asignados al servicio, así como con las certificaciones, capacitaciones y cursos complementarios requeridos para la operación de ambulancias, incluyendo, entre otros, formación en manejo defensivo, primeros auxilios y conducción de vehículos de emergencia, de conformidad con la Ley 1503 de 2011, el Decreto Ley 2106 de 2019, el Decreto 1252 de 2021, la Resolución 20223040040595 de 2022, la Resolución 20233040026535 de 2023 del Ministerio de Transporte y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, verificando y manteniendo durante la ejecución contractual la vigencia y suficiencia de los requisitos exigibles al personal destinado a la prestación del servicio.
9. Garantizar que los medicamentos utilizados durante la atención de urgencias se encuentren debidamente sellados, en sus empaques originales y con las especificaciones y demás información exigible claramente visible, de manera que pueda verificarse, al

momento de la atención, su fecha de vencimiento y registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, tanto por el paciente como por la supervisión de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el **numeral 7.1.6** del anexo técnico.

10. Realizar, durante la atención prehospitalaria y cuando las condiciones clínicas del paciente lo requieran, las pruebas básicas de valoración que permita la dotación de la ambulancia de Transporte Asistencial Básico, incluyendo el control de signos vitales, la glucometría y el trazado electrocardiográfico cuando esté indicado, sin generar costos adicionales para la Entidad, y registrar los resultados en la historia clínica prehospitalaria y, en caso de traslado, informarlos al personal médico receptor, de conformidad con lo establecido en el **numeral 7.1.7** del anexo técnico.

11. Realizar dos (2) capacitaciones sobre urgencias y/o emergencias en salud dirigidas a la comunidad esapista, a razón de una (1) capacitación por cada mes de ejecución contractual, en modalidad presencial o virtual, según el requerimiento de la supervisión del contrato, con una intensidad de dos (2) horas cada una. El contratista deberá coordinar previamente con el supervisor del contrato el cronograma, contenido y demás aspectos necesarios para su realización, y garantizar que las personas encargadas de impartirlas cumplan con el perfil, experiencia y certificaciones establecidos en el **numeral 9** del Anexo Técnico, así como con las condiciones metodológicas, logísticas y de calidad allí previstas, incluyendo la elaboración y entrega de los materiales, listas de asistencia, grabaciones cuando corresponda e informes y demás evidencias requeridas para acreditar su ejecución.

12. Mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución contractual, la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y la habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (ambulancia básica – TAB) requerido para la ejecución del objeto contractual, dando cumplimiento a las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, así como a las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

13. Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, los siguientes documentos:

- **13.1.** Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del parque automotor y los equipos médicos, señalados en los **numerales 7.3.2** y **7.4.3** respectivamente, del anexo técnico.
- **13.2.** Documentos que acrediten la formación académica y de experiencia del personal asignado para la ejecución del contrato, señalados en el **numeral 7.5** del anexo técnico.
- **13.3.** Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones ambientales, señalados en el **numeral 8** del anexo técnico.
- **13.4.** Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones de transferencia del conocimiento, señalados en el **numeral 9** del anexo técnico.

14. Constituir las garantías a favor de LA ESAP por los valores y con los amparos previstos en la invitación pública, y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la entidad; así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para la revisión y aprobación por parte de LA ESAP.

15. Designar y mantener durante la ejecución contractual un Coordinador Enlace del Contrato,

sin generar costos adicionales para la ESAP, quien actuará como enlace permanente entre el contratista y la supervisión, y será responsable de coordinar y facilitar la gestión técnica y operativa del contrato, garantizando una comunicación eficiente y oportuna, la adecuada atención y resolución de las solicitudes, novedades, dificultades y contingencias que se presenten durante la ejecución, así como el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, especificaciones y demás condiciones establecidas en el contrato, la Invitación Pública, el Anexo Técnico y la propuesta presentada, de conformidad con el perfil, requisitos y funciones establecidos en el **numeral 7.5.1** del Anexo Técnico.

16. Cumplir la normatividad vigente en materia de manejo, diligenciamiento, conservación, custodia y reserva de las historias clínicas de los pacientes atendidos con ocasión de la ejecución del objeto contractual, en particular lo dispuesto en el artículo 4.7 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución No. 3100 de 2019, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, así como las disposiciones previstas en la Resolución No. 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas aplicables. Para tal efecto, elaborar la correspondiente historia clínica prehospitalaria de cada atención, registrando, como mínimo, los signos vitales, los medicamentos administrados, los procedimientos realizados y demás información clínica requerida, y garantizar su adecuada custodia, conservación y manejo durante la vigencia del contrato y por el término y bajo las condiciones establecidas en las disposiciones que regulen la materia.
17. Garantizar que el almacenamiento temporal de residuos se realice en condiciones de bioseguridad y conforme a las normativas ambientales y sanitarias vigentes, atendiendo lo dispuesto en el **numeral 8** del anexo técnico.
18. Atender los requerimientos del supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en que sea recibida la comunicación.
19. Garantizar que el personal designado para la ejecución de las actividades contratadas cuente y utilice los elementos mínimos de protección personal, en cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y/o Distrital para mitigar y prevenir riesgos en la salud humana, la seguridad y el medio ambiente, en atención al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, la Resolución No. 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyen, durante la vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en el **numeral 8.2** del anexo técnico.
20. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal asignado a la ejecución del objeto contractual, correspondientes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales a que haya lugar, incluidos los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la normativa vigente. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la certificación correspondiente, expedida por su representante legal o revisor fiscal, según el caso, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones aplicables.
21. Garantizar que el personal asignado por turno no supere las doce (12) horas de servicio, de manera que la cobertura de veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana se garantice mediante la rotación del personal y no mediante la extensión de la jornada de un mismo trabajador, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada máxima legal

y de las obligaciones que corresponden al contratista como empleador.

22. Presentar el informe final de la ejecución con los servicios prestados en medio magnético y/o digital con la totalidad de soportes generados durante la ejecución contrato, incluyendo:
- **22.1.** Informe mensual con los casos atendidos y recomendaciones pertinentes (incluso si no se ha prestado el servicio en el periodo, se debe presentar reporte).
- **22.2.** Informe final de ejecución del contrato, con los detalles de los servicios prestados y los soportes de las actividades realizadas.
- **22.3.** Los demás informes y reportes señalados en el anexo técnico.

23. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, económicas y de gestión previstas en los estudios y documentos previos, el Anexo Técnico, la propuesta presentada y demás documentos que hacen parte del contrato, garantizando su ejecución idónea, oportuna y efectiva y observando los lineamientos, políticas y demás disposiciones establecidas por **LA ESAP**, así como las instrucciones que, dentro del ámbito de sus competencias, imparta el supervisor durante la ejecución contractual. Igualmente, deberá ejecutar las demás actividades que resulten necesarias para la adecuada y efectiva ejecución del contrato y aquellas que, por su naturaleza, se deriven directamente de su objeto y alcance, siempre que guarden relación con las obligaciones contractuales y sean necesarias para su debida ejecución.

6.9.3. OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique).
3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Aprobar los informes de ejecución de actividades, expedir oportunamente el informe de supervisión y emitir el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás soportes y requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
8. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
9. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYME

Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes, se revisó lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, encontrando que el valor del presente proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, umbral que para la vigencia 2026 corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE.

Por lo anterior, el presente proceso SÍ_X_ NO es susceptible de limitación a MiPymes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad limitará la convocatoria a MiPymes colombianas cuando se reciban, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma, por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente, entre ellas, contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes únicamente podrán ser presentadas por MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las solicitudes deberán recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto que haga sus veces, de conformidad con las reglas aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MiPymes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, las personas naturales deberán acreditar su condición de MiPyme mediante certificación expedida por ellas y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; las personas jurídicas deberán acreditarla mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de MiPyme también podrá acreditarse mediante copia del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la solicitud de limitación, el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el RUP, según corresponda, deberá tener una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En todos los casos, las MiPymes que soliciten la limitación deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el requisito de contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de proponentes plurales, cuando la convocatoria se encuentre limitada, únicamente podrán presentar oferta aquellos

conformados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones previstas para las MiPymes, siempre que acrediten tener dicha calidad, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Si el proceso resulta limitado a MiPymes, únicamente podrán presentar oferta las MiPymes colombianas que acrediten las condiciones exigidas por la normativa aplicable, ya sea de manera individual o como integrantes de un proponente plural conformado exclusivamente por MiPymes. En consecuencia, la Entidad únicamente aceptará ofertas presentadas por MiPymes o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso, la Entidad **NO aplicará la limitación territorial** prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, en caso de que la convocatoria sea limitada a MiPymes, podrán participar las MiPymes colombianas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, sin que se exija que su domicilio se encuentre en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta condición será indicada expresamente en el aviso que se publique en el SECOP II, en los términos previstos en el numeral 4 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.